



YR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00561-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 7/12/2020. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 25 de septiembre del 2021.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante vía correo electrónico allega trámite notificación del demandado RICARDO VILLAREAL (#013 expediente digital); sin embargo, revisados los documentos aportados no es posible tener en cuenta el cotejo de notificación personal remitido al ejecutado, pues se está efectuando conforme las previsiones del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo la comunicación a la dirección física del demandado y este tipo de notificación aplica para notificación electrónica.

De otra parte, considerando que no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación del demandado conforme al Art., 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el cotejo de notificación personal del demandado RICARDO VILLAMIZAR. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA** el mandamiento de pago de fecha **10 de septiembre de 2019**, al demandado RICARDO VILLAMIZAR; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: ENVIAR al apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EggRLgnok7BlnXKxK70YODUBvBDLIZf1zx5fJhCIJ-85EA?e=Sbzy7I

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO